Boletín N° 10.015-17

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Van Rysselberghe y Von Baer y señores Coloma, Ossandón y Pérez Varela, que modifica la ley sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos para establecer la obligación de hacer públicas las opiniones disidentes de los consejeros.

Considerando:

1. Que, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH) nace como una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405 destinada a promover y proteger los Derechos Humanos de todos las personas que habitan en Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

2. Que, conforme a los Principios de Paris, el INDH debe tener una composición que asegure la representación pluralista de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas; las corrientes de pensamiento filosófico y religioso, los universitarios y especialistas calificados, el Parlamento, entre otros.

3. Que, a pesar de que en el artículo 6 de la referida ley, se detalla la composición del Consejo del INDH, a saber: a) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, quienes deberán ser de distintas regiones del país, b) Dos consejeros designados por el Senado, c) Dos consejeros designados por la Cámara de Diputados, d) Un consejero designado por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, en la forma determinada por el estatuto, e) Cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevara el Instituto, la voz oficial del INDH se aprueba por mayoría, lo que invisibilizaría al sector minoritario, dando escaso margen a estos para hacer valer sus opiniones. Reflejo de lo anterior, sería que los votos y opiniones disidentes no serían parte del Informe Anual de Derechos Humanos que elabora la institución.

4. Que, el INDH no sólo elabora un informe anual, sino que también conforme a su artículo 3 tiene por función: comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país; proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la

promoción de los derechos humanos, promover que la legislación, los reglamentos y las practicas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva, colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados, en la elaboración de los informes que el Estado deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como de las demás instituciones regionales; difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Publicas, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país, pudiendo al efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados tanto nacionales como extranjeros, entre otros.

5. Que, dada la multiplicidad de funciones en donde se manifiesta una opinión oficial, la realidad exige, que, salvo unanimidad del Consejo del INDH, se constaten de forma expresa en el mismo documento en que se materializa la voz oficial, las opiniones disidente de los Consejeros del INDH en relación a las temáticas a informar.

6. Que, lamentablemente, dicha situación no ocurre, viéndose muchas veces como unanimidad algo, que a veces es sumamente discutido y en donde existen opiniones diametralmente diferentes.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos, venimos a proponer el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley que modifica la Ley N° **20405 Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, imponiendo la obligación de explicitar las opiniones disidentes a la información oficial.**

Artículo único: Incorporase un inciso tercero nuevo al artículo 2 de la Ley N° 20405 Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Toda información oficial emanada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, deberá consignar las opiniones disientes de los Consejeros a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, salvo que exista unanimidad”.